



Resolución Gerencial General Regional N°345-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 MAR. 2011

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **ERNESTINA EMERENCIANA ALATA LINARES VDA. DE CHACHICO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 002723 de fecha 14 de agosto de 2006; y el Informe Legal N° 292-2011-GRC/GAJ del 08 de marzo de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002723 del 14 de agosto de 2006, la autoridad educativa **RESUELVE: ARTICULO 1º: DECLARAR IMPROCEDENTE**, entre otros la petición de Ernestina Emerenciana Alata Linares Vda. de Chachico, sobre el pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, con expediente N° 06496 del 15 de febrero de 2011, Ernestina Emerenciana Alata Linares Vda. de Chachico, interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002723 del 14 de agosto de 2006, por no encontrarla arreglada a Ley;

Que, mediante hoja de ruta N° 006531 que contiene el Oficio N° 765-2011-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación interpuesto por la administrada y antecedentes a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, El numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"**; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula **"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"**;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula **"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"**. En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, Ernestina Emerenciana Alata Linares Vda. de Chachico interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002723 del 14 de agosto de 2006, mediante expediente N° 064496, **el día 15 de febrero de 2011**, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios dieciocho (18), obra la Constancia de Notificación emitido por el Técnico Administrativo (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **Emerenciana Alata Linares Vda. de Chachico** recibió la Resolución impugnada **el día 03 de febrero de 2010**, siendo ello así, la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 24 de febrero de 2010; y no el 15 de febrero de 2011**; habiendo transcurrido el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe **"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"**. En razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;



Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de Apelación interpuesto por **ERNESTINA EMERENCIANA ALATA LINARES VDA. DE CHACHICO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002723 del 14 de agosto de 2006**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CALLAO

DR. JOSÉ JULIÁN GARCÍA SANTILLÁN
 Gerente General Regional